

Instalaciones: Terraza-solárium de arena, de forma rectangular y escaleras de acceso.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito.

La concesión no supone autorización para ninguna clase de instalaciones temporales, que, en todo caso, deberán solicitarse reglamentariamente.

La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que, a su juicio, ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras. El concesionario incurrirá en caducidad en caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Bezas con motivo de las obras del trozo cuarto de la carretera local de Teruel a Masegoso.

Esta Jefatura Provincial, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas, en término municipal de Bezas, con motivo de las obras del trozo cuarto de la carretera local de Teruel a Masegoso;

Resultando que, rectificada por el Ayuntamiento de Bezas la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1968, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimaren oportunas en contra de la necesidad de ocupación de las fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados y

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Teruel, 19 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Asensio.—2979-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Nombre y apellidos y domicilio	Clase de cultivo
1	Pedro Juan Pérez Martín.—Bezas ...	Cereales.
2	Martina Sánchez Martínez.—Bezas ...	Idem.
3	Joaquín Gracia Expósito.—Bezas ...	Idem.
4	Tadeo Hernández Marco.—Bezas ...	Idem.
5	Venancia Cotaina Pérez.—Bezas ...	Idem.
6	Fulgencio García Murciano.—Bezas ...	Idem.
7	Esteban Gómez Pérez.—Bezas ...	Idem.
8	Gregorio Gómez Martín.—Bezas ...	Idem.
9	Casimiro Gómez Martín.—Bezas ...	Idem.
10	Pedro Juan Pérez Martín.—Bezas ...	Idem.
11	Plácido Martínez Izquierdo.—Bezas ...	Idem.
12	Luciano García Martínez.—Bezas ...	Idem.
13	Mariano Soriano Biasco.—Bezas ...	Idem.
14	Basilio Domingo Pérez.—Bezas ...	Idem.
15	Pedro Sánchez Domingo.—Bezas ...	Idem.
16	José Sánchez Martínez.—Bezas ...	Idem.
17	Juana Mateo Martín.—Bezas ...	Idem.
18	Eliseo Tarín Polo.—Bezas ...	Idem.
19	Maximiano Alonso Martínez.—Bezas ...	Idem.
20	Jorge Martínez Izquierdo.—Bezas ...	Idem.
21	Tiburcio Pérez Pérez.—Bezas ...	Idem.
22	Basilio Domingo Pérez.—Bezas ...	Idem.
23	Maximiano Alonso Martínez.—Bezas ...	Idem.
24	Andrés Pérez Soriano.—Bezas ...	Idem.
25	Adoración Martínez Martínez.—Bezas ...	Idem.
26	Miguel Caballero Martínez.—Bezas ...	Idem.
27	Tiburcio Pérez Pérez.—Bezas ...	Idem.

RESOLUCION del Servicio del Acueducto Tajo-Segura de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del «Canal Altomira-Alarcón (desglosado de túneles) del anteproyecto general del aprovechamiento conjunto de los recursos hidráulicos del Centro y Sureste de España, Tajo-Segura, en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del «Canal Altomira-Alarcón (desglosado de túneles) del anteproyecto general del aprovechamiento conjunto de los recursos hidráulicos del Centro y Sureste de España, Tajo-Segura, en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca).

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1969 y en el de la provincia de Cuenca el 3 de febrero de 1969, así como en el periódico «Ofensivas» de fecha 31 de enero del mismo año y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha Resolución.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Lo que se notifica a los efectos de los artículos 21 y 22 de la expresada Ley, advirtiéndole que contra el acuerdo transcrito se puede recurrir en alzada, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente notificación, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Madrid, 6 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—2640-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se acuerda la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Montecastelo», de Vigo (Pontevedra), reconocido de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Montecastelo», de Vigo (Pontevedra), reconocido de Grado Elemental, en suplica de que se autorice la implantación de los estudios nocturnos.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Inspección de Enseñanza Media, lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1969 y el Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, reconocido de Grado Elemental, «Montecastelo», de Vigo (Pontevedra), en grupos no superiores a treinta alumnos, por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de los referidos estudios con plena eficacia y estar de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Ciudad Monumental de Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento presentado por el Patronato de la Ciudad Monumental de Mérida (Badajoz), creado por Decreto 279/1963, de 31 de enero, y a fin de facilitar el desen-

volvimiento de las actividades que al mismo le incumben, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Referido Reglamento, cuyo texto se publica como anexo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ANEXO

Reglamento del Patronato de la Ciudad Monumental de Mérida

Artículo 1.º El Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de la Ciudad de Mérida, creado por Decreto de 31 de enero de 1963, lo preside el Director general de Bellas Artes y está integrado por las siguientes personas:

Vicepresidente. El Alcalde del Ayuntamiento de Mérida.

Vocales:

Un representante del Gobierno Civil de la provincia.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Ministerio de la Vivienda.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos.

El Comisario de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio

Artístico Nacional.

El Arquitecto Conservador de Zona de dicho Servicio.

El Delegado local del mismo Servicio.

Arqueológicas.

El Director de las Excavaciones de Mérida.

El Director del Instituto de Enseñanza Media de Mérida.

El Interventor del Ayuntamiento de Mérida.

Tres Vocales más, vecinos de Mérida, nombrados a propuesta

del Secretario.

El Director del Museo Arqueológico de Mérida, que actuará como Secretario

Art. 2.º La residencia del Patronato radica en la ciudad de Mérida.

Art. 3.º Son funciones propias del Patronato las siguientes:

a) Proponer a la superioridad la ejecución de las obras necesarias para la conservación de los monumentos, la realización de las excavaciones y la información de los proyectos de obras que se realicen en la Ciudad Monumental.

b) La custodia y administración de los fondos con que cuenta el Patronato.

c) Todo cuanto se refiere a las publicaciones relacionadas con los monumentos y excavaciones del conjunto.

Art. 4.º El Patronato se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario en cuantas ocasiones lo considere necesario el Presidente o cuando lo pida la mayoría de los miembros. En este último caso se deberá expresar por los peticionarios la causa determinante de esta convocatoria extraordinaria.

Art. 5.º Las sesiones se celebrarán si concurre la mayoría de los miembros del Patronato.

Art. 6.º Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán lugar en la ciudad de Mérida, salvo en los casos en que por estimarlo así conveniente el Presidente se acuerde celebrárselas en Madrid, lo que se comunicará a los miembros con la debida antelación.

Art. 7.º Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente.

Se levantará acta de cada sesión, que, después de aprobada, autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 8.º Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ordenar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y presidirlas.

b) Proponer al Patronato el estudio e informe de cuantas medidas estime de interés para la conservación y defensa de la Ciudad Monumental e incremento de las excavaciones arqueológicas.

c) Elevar a la aprobación de la superioridad cuantos acuerdos se adopten por el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

d) Autorizar con su firma todo cuanto se refiera al movimiento de fondos económicos del Patronato, y delegar tal función en el Vicepresidente, según el artículo 13 de este Reglamento.

Art. 9.º El Vicepresidente ejercerá en ausencia o por delegación del Presidente todas las funciones y deberes asignados a este último.

Art. 10. Son misiones específicas del Vicepresidente:

a) Elevar a la Dirección General de Bellas Artes, después de informados por el Patronato, cuantos proyectos o peticiones de obras en la Ciudad Monumental se hayan presentado al mismo.

b) Informar a la Dirección General de Bellas Artes de todas las cuestiones o incidencias sufridas en la Ciudad Monumental que puedan afectar de algún modo a la integridad del conjunto histórico-artístico o arqueológico.

Art. 11. Son funciones propias del Vocal Director de las Excavaciones de Mérida las siguientes:

a) La dirección de las excavaciones, prospecciones arqueológicas y demás trabajos encaminados a la mejor conservación de los monumentos de la ciudad y al área afectada por los mismos, excluyéndose de esta competencia todo cuanto concierne a la restauración de los monumentos como función propia del Arquitecto de la zona.

b) Dictar las instrucciones necesarias para todas las obras que se realicen en el casco urbano de la ciudad que impliquen una remoción del subsuelo.

c) Disponer que bajo su vigilancia se efectúen las calicatas previas en aquellos solares de la ciudad susceptibles de ser edificados, antes de hacerse las remociones de tierras para los cimientos e informar una vez conocido el resultado de estas calicatas, para que a través del Patronato sea elevado su informe a la Dirección General de Bellas Artes a fin de ésta dicte la resolución que en cada caso proceda.

Art. 12. El Arquitecto Conservador de la Zona, Vocal del Patronato, ejercerá las funciones propias de su cargo, y de una manera especial someterá a conocimiento del Patronato los proyectos de obras que hayan de realizarse en la Ciudad Monumental y que por su importancia deban ser informados por el Patronato.

Art. 13. Las funciones propias de administración del Patronato serán ejercidas conjuntamente por el Vicepresidente en delegación del Presidente, por el Director de las Excavaciones de Mérida y por el Vocal Interventor del Ayuntamiento de dicha ciudad. Este último ejercerá las funciones específicamente contables.

Las órdenes de pago, nóminas, relación de jornales, etc., se extenderán por el Interventor o el Vicepresidente, siendo preceptiva además la firma del Director de las excavaciones.

Las cuentas se someterán anualmente a conocimiento y aprobación del Pleno del Patronato en reunión que a tal efecto se convoque.

Art. 14. El Secretario será el Jefe inmediato del personal administrativo del Patronato. Son funciones propias del Secretario las siguientes:

a) Convocar las reuniones del Patronato, por orden del Presidente o del Vicepresidente, y levantar acta de las mismas.

b) Extender y autorizar, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, las certificaciones de acuerdos, mociones, etc.

c) Proponer todo cuanto afecte a publicaciones referentes a monumentos y excavaciones de la Ciudad Monumental.

Art. 15. Para introducir cualquier modificación en el articulado de este Reglamento habrá de convocarse sesión por el Presidente y que el acuerdo obtenga la conformidad de la mayoría de los miembros del Patronato reseñados en el artículo primero.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de edificio para el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

El día 2 de mayo de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 512.596.389 pesetas. Autorizada el acta de dicho acto por el Notario don Lamberto García Atance, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de América, número 32, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 33,33 por 100, equivalente a 170.848.376 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 341.748.013 pesetas. Por ello se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fue convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de América, número 32, las obras de construcción de edificio para Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por un importe de 341.748.013 pesetas, que resulta de deducir 170.848.376 pesetas, equivalente a un 33,33 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 512.596.389